

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES**

**ACUERDO Nro. 0061**

**Dr. José Francisco Vacas Dávila  
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 33 de la Constitución de la República, establece que *“el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

**Que**, el numeral 2 del Artículo 276 de la Constitución de la República establece que el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

**Que**, es deber del Estado *“Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales”*, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución del República;

**Que**, el artículo 325 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo;

**Que**, en el mundo actual la producción y comercialización de productos así como la prestación de servicios requieren de modalidades contractuales que se ajusten a sus reales actividades, utilizando como base las opciones de contratación definidas en el Código de Trabajo;

**Que**, es deber primordial del Estado alcanzar el Objetivo número 6 del Plan Nacional para el Buen Vivir, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 144 de 5 de marzo de 2010, *“Garantizar el trabajo estable, justo y digno, en su diversidad de formas”*;





**Que**, la actividad ganadera por su naturaleza es especial, y es una actividad altamente generadora de empleo digno, justo y estable por lo que se hace imprescindible regularla de forma adecuada y acorde a dicha actividad.

**Que**, la Constitución Política en su artículo 425 establece que *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”*.

**Que**, el Código del Trabajo en su artículo 23.1, agregado por la disposición reformativa quinta, numeral 4 del Código Orgánico de la Producción, *“El Ministerio del Ramo podrá regular aquellas relaciones de trabajo especiales que no se encuentren reguladas en ese Código”*.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 23.1 del Código del Trabajo.

## ACUERDA

### EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA RELACIÓN ESPECIAL DE TRABAJO GANADERA

#### TÍTULO I DE LA ACTIVIDAD GANADERA EN GENERAL

- Art. 1.-** OBJETO Y APLICACIÓN.- El objeto del presente acuerdo es reglamentar la relación de trabajo especial ganadera, cuyo ámbito es nacional, y de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad ganadera.
- Art. 2.-** PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD.- La determinación de las características especiales de la relación de trabajo ganadera se desarrollan aplicando el principio de primacía de la realidad, normando los hechos, costumbres y especificidades de la actividad.
- Art. 3.-** SUJETOS DE LA RELACIÓN LABORAL.- Los sujetos de la relación laboral, de carácter especial, que se regulan en este Reglamento, son los siguientes:







- a) Empleador o propietario del ganado.- Persona natural o jurídica que, por su cuenta, contrata bajo su responsabilidad al trabajador para realizar actividades ganaderas.
- b) Trabajador.- Persona natural que presta sus servicios personales, lícitos, idóneos y calificados en la actividad ganadera.
- c) Mayordomo o capataz.- Persona natural que ejerce funciones de confianza, representa al empleador y reside en el lugar de trabajo.

## TÍTULO II DE LA MODALIDAD CONTRACTUAL

**Art. 4.-** DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.- Los contratos de trabajo, que se suscriban al amparo de lo previsto en este Reglamento, deberán formalizarse por escrito con los requisitos y condiciones establecidos en el presente reglamento.

**Art. 5.-** DEL CONTENIDO DEL CONTRATO.- En el contrato deberá constar, por lo menos, lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía y domicilio de las partes contratantes.
- b) El cargo, y el objeto del contrato.
- c) La duración del contrato.
- d) La remuneración.

**Art. 6.-** DEL PLAZO.- Los contratos de trabajo que se suscriban al amparo de este Reglamento, se celebrarán a plazo fijo de un año, y podrán renovarse por voluntad de las partes de conformidad con las disposiciones del Código de Trabajo. Se podrá establecer un período de prueba de noventa (90) días, por una sola vez, entre el mismo trabajador y empleador.

**Art. 7.-** DE LA REMUNERACIÓN.- La remuneración del trabajador será fijada por acuerdo entre las partes. En ningún caso la remuneración podrá ser inferior a la establecida por la comisión sectorial.

**Art. 8.-** DE LA AFILIACIÓN PATRONAL.- El empleador deberá afiliar al trabajador, mientras dure la relación de trabajo, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**Art. 9.-** DE LA JORNADA DE TRABAJO.- Por la naturaleza de la actividad, la jornada de trabajo será de cinco días a la semana, con ocho horas diarias y 40 horas semanales.





Las horas que componen la jornada de trabajo diaria, podrán ser distribuidas durante el día, de acuerdo a las necesidades del empleador.

**Art. 10.-** JORNADA DE TRABAJO DEL MAYORDOMO O CAPATAZ.- El mayordomo o capataz, al encontrarse sujeto a ejercer funciones de confianza, no tendrá un horario fijo de trabajo, ni derecho al pago de horas suplementarias y/o extraordinarias.

**Art. 11.-** DE LA VIVIENDA DEL MAYORDOMO O CAPATAZ.- El empleador se obliga a proporcionar al mayordomo o capataz y a su familia, un lugar para su vivienda y una porción de terreno para su cultivo y/o cría de animales.

**Art. 12.-** DE LOS DESCANSOS.- El empleador es el responsable de que los trabajadores gocen de periodos de descansos, regulares y de duración suficiente, para preservar su seguridad y salud.

**Art. 13.-** ARTÍCULO FINAL.- En todo lo no regulado en este Reglamento se aplicará las normas del Código del Trabajo y los Convenios de la OIT ratificados por el Ecuador.

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en las ciudad de Quito, D. M. a 13 MAR 2014



Dr. José Francisco Vacas Dávila  
**MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

